



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 165 -2015-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 30 DIC 2015

VISTO:

Oficio N°805-2015-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, Informe N°120-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, sobre de cancelación de Proceso de Selección; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 19 de octubre de 2015 el Gobierno Regional Ayacucho ha convocado a Proceso de Selección por Adjudicación de Menor Cuantía N°81-2015-GRA-SEDE CENTRAL – Proceso Electrónico, para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración de Planes Específicos para la Gestión de Riesgo de Desastres en la Región Ayacucho, el mismo que ha sido declarado Desierto, conforme consta en el acta 03-AMC 81-2015-GRA-SEDE CENTRAL de fecha 22 de octubre de 2015;

Que, a través del oficio N°805-2015-GRA/GG-GRRNGMA-SGDC, se solicita la cancelación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N°081-2015-GRA-SEDE CENTRAL y liberación de certificación presupuestal por motivo que habiéndose presentado la situación de emergencia, declarado mediante Decreto Supremo N°073-2015-PCM en el que se declara en emergencia 34 distritos y 8 provincias de la Región Ayacucho por peligro inminente ante el periodo de lluvias en el periodo 2015 – 2016 y posible ocurrencia del fenómeno de El Niño.

Que, ante lo expuesto nos encontramos dentro del tercer supuesto previsto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF modificado por D.S. N°138-2012-EF, donde se dispone que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii)



cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, *iii*) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

Que, a efectos de declarar la cancelación del proceso de selección, se ha verificado el cumplimiento de tal condición, la misma que se sustenta en el Decreto Supremo N° 073-2015-PCM, publicada el martes 27 de octubre de 2015 que declara el estado de emergencia 34 distritos y 8 provincias en la Región Ayacucho por un periodo de sesenta (60) días, supuesto de cancelación que está expresamente señalado en la normativa sobre contratación pública y teniendo que a la fecha se ha verificado que dentro del proceso de selección no se ha otorgado la Buena Pro por el contrario ha sido declarado desierto conforme consta en acta suscrita con fecha 22 de octubre de 2015, en ese sentido cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia expresamente declarados, bajo exclusiva responsabilidad; estamos ante el tercer supuesto de cancelación de proceso de selección previsto en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en atención a lo señalado en las consideraciones precedentes, el Titular de la Entidad o el funcionario al que se le hubieran delegado la atribución de Ley, se encuentra facultado para declarar la cancelación del Proceso de Selección por la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía N°081-2015-GRA-SEDE CENTRAL, principalmente si el referido proceso de selección ha sido declarado desierto en consecuencia no se ha otorgado la Buena Pro; y teniendo opinión favorable de las oficinas correspondientes y solicitud del área usuaria. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel.

Que, el segundo párrafo del artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente Ley le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES, se delega a la Oficina de Oficina Regional de Administración las facultades y atribuciones que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento otorga al Titular de la Entidad;



Resolución Directoral Regional N° 165 -2015-GRA/GR-GG-ORADM

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF y su modificatoria por D.S. N°038-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N°30305 – Ley Sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR el Proceso de Selección por la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía N°081-2015-GRA-SEDE CENTRAL, para la Contratación de Servicio de Consultoría para la Elaboración de Planes Específicos para la Gestión de Riesgo de Desastres en la Región Ayacucho.

ARTICULO SEGUNDO.- COMUNÍQUESE con la presente Resolución al Comité Especial Ad Hoc, al área usuaria y la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- REGÍSTRESE en el SEACE al día siguiente de su comunicación al Comité Especial y demás participantes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**
Lic. Adm. **ABDUL FALCONI ROMANI**
Director Regional de Administración

